



CENTRO ITALIANO VENEZOLANO A.C.
ASOCIACION CIVIL
CARACAS – VENEZUELA

ESTATUTOS DEL CENTRO ITALIANO VENEZOLANO A.C.

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 29 DE ABRIL DE 2010

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Asociación Civil se denomina "Centro Italiano Venezolano A.C.", es una Asociación Civil sin fines de lucro con patrimonio propio y personalidad jurídica propia. Su sede es la ciudad de Caracas y está ubicada en el conjunto de edificaciones levantadas al efecto en los terrenos de su propiedad situados en la Urbanización Prados del Este, Municipio Autónomo Baruta del Estado Miranda.

Artículo 2: El objeto principal de la Asociación es proporcionar a sus miembros las instalaciones y servicios adecuados que puedan promover actividades deportivas, sociales, culturales, asistenciales, mutualistas y filantrópicas y a través de tales actividades crear una mayor integración entre la Colectividad Venezolana e Italiana. La Asociación no tiene ni perseguirá fines políticos ni especulativos y puede formar parte de entidades civiles o de Federaciones que reúnan como miembros a otras Asociaciones, cuyos fines se ajusten a su objetivo principal.

Artículo 3: La duración de la Asociación se fijó en noventa (90) años, contados a partir del día 13 de mayo de 1964, fecha en la cual fue inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro del Primer Circuito del anteriormente denominado Distrito Sucre del Estado Miranda, bajo el No. 2, folio 5, tomo 2 adicional, protocolo primero. Dicha duración podrá ser prorrogada previa decisión tomada en una Asamblea General Extraordinaria de Socios, según lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 4: El patrimonio del Centro Italiano Venezolano está integrado por: a) Los bienes inmuebles de su propiedad y aquellos bienes muebles que posea o adquiera; b) Todos los derechos, acciones y obligaciones que por cualquier título legítimo entren a formar parte de él, y c) En general, los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título reciba de personas naturales o jurídicas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5: La asociación está integrada por: a) Miembros Propietarios, b) Miembros Familiares, c) Miembros Usuarios, d) Familiares Asociados y e) Miembros Honorarios. Los Miembros Propietarios son poseedores y suscriptores de las acciones. Hasta la fecha se han emitido Cuatro Mil (4.000) Acciones. Será competencia de la Asamblea decidir sobre la emisión de nuevas acciones.

Artículo 6: Son Miembros Propietarios: Aquellas Personas Naturales o Jurídicas que posean la titularidad de la acción. En caso de Personas Naturales serán igualmente Miembros Propietarios, sus respectivos cónyuges, siempre y cuando la acción forme parte de la comunidad conyugal de gananciales.

Artículo 7: Son Miembros Familiares: a) El cónyuge cuya acción no pertenezca a la comunidad conyugal, b) Los hijos o hijas menores de edad de cualquiera de los cónyuges. c) Los hijos o hijas solteros mayores de edad de cualquiera de los cónyuges, siempre y cuando estén aún estudiando, y que no hayan cumplido aún los treinta años de edad a menos que, siendo mayores se compruebe fehacientemente que por razones de manifiestas limitaciones físicas o intelectuales deban aún estar a cargo de sus padres. d) Los padres de ambos cónyuges. e) Los abuelos de los miembros propietarios mayores de 65 años.

Artículo 8: Son Miembros Usuarios: Todas aquellas personas naturales a las cuales la Asociación o un miembro propietario ceda los derechos de disfrute inherentes a la acción, por un período no mayor de un año, renovable hasta por dos períodos adicionales, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en estos Estatutos y sus Reglamentos. Una vez transcurridos tres períodos de Miembro Usuario, ni el solicitante ni miembro alguno de su núcleo familiar podrá continuar ostentando la condición de Miembro Usuario. Se consideran pertenecientes al núcleo familiar del Miembro Usuario a los efectos de este artículo, el cónyuge y los hijos o hijas de cada uno de ellos.

Artículo 9: Son Familiares Asociados: a) Los abuelos de los miembros propietarios menores de 65 años, b) Los hermanos y hermanas solteros de ambos cónyuges, c) Los hijos o hijas solteros de cada uno de los cónyuges mayores de 30 años o menores de esta edad que ya no estudien. Los Familiares Asociados, para tener derecho a disfrutar de las instalaciones del Centro, pagarán mensualmente la cantidad que al efecto establezca la Junta Directiva. Dicha cantidad podrá ser diferente por cada tipo de familiar asociado especificado anteriormente. Cuando el núcleo familiar este conformado por familiares contemplados en el presente artículo y en artículo 7 de estos estatutos , en número mayor de ocho (8) personas , La Junta Directiva tendrá la facultad de aplicar una cuota adicional de pago mensual por disfrute de las instalaciones por cada miembro del núcleo familiar que supere el número anteriormente indicado.

Artículo 10: La Junta Directiva podrá, por vía excepcional, permitir el acceso y el disfrute de las facilidades del Centro a otros familiares que dependan económicamente del Miembro Propietario mediante el pago de una cuota mensual que a tal efecto se establezca.

Artículo 11: La Junta Directiva podrá permitir el acceso y el disfrute limitado de las facilidades del Centro a los novios o novias de los miembros propietarios si éstos no están casados y de las hijas o hijos de miembros propietarios, siempre que tales hijos sean solteros. A tal efecto el miembro

propietario de la acción cancelará mensualmente la cantidad que disponga la Junta Directiva por este concepto. La Junta Directiva desarrollará en el reglamento lo dispuesto en este artículo.

Artículo 12: Podrán ser Miembros Honorarios, aquellas personas que por su excepcional participación y colaboración destacada en la realización de las actividades sociales, culturales y deportivas de la asociación, merezcan tal reconocimiento y sean designadas como tales por la Junta Directiva. Los mismos tendrán derecho de disfrutar de las áreas e instalaciones del Centro en forma gratuita durante todo el tiempo que dure su condición.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 13: Todos los miembros sea cual fuere su clasificación, tienen derecho al uso y goce de todas las facilidades e instalaciones del Centro, estando obligados a respetar y acatar, en todas sus partes, sin excepción y limitación alguna, lo dispuesto en estos Estatutos, en los Reglamentos internos o especiales y en los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias o de Junta Directiva. Los miembros propietarios son los únicos que pueden formar parte de la Junta Directiva, tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto y participar en la distribución de los haberes sociales en caso de disolución y liquidación.

Artículo 14: Los Miembros Propietarios tienen derecho de enajenar o traspasar sus acciones, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de la República, estos Estatutos, sus Reglamentos y las Resoluciones de Junta Directiva. Para que el miembro propietario pueda ceder o traspasar su acción, es necesaria la autorización correspondiente de la Junta Directiva dada por escrito previo el respectivo informe de la Comisión de Admisión. La Junta Directiva reglamentará lo referente a los requisitos exigidos y el mecanismo a implementarse a efectos de materializarse el traspaso de las acciones. Ningún traspaso podrá efectuarse hasta tanto no hayan sido canceladas por el cedente o el cesionario todas las deudas exigibles que el cedente tenga pendientes con el Centro.

Artículo 15: En ningún caso se permitirá que uno o varios miembros absorban o restrinjan en su propio beneficio y con menoscabo de otros, las ventajas, facilidades y comodidades del Centro, salvo lo que pueda establecerse por reglamentos, pues todos los miembros propietarios tienen los mismos derechos. En cuanto a los otros miembros solo existen las diferencias aquí establecidas.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 16: La Asamblea General de Miembros Propietarios es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Asociados, aún a los que no hayan asistido a ellas.

Artículo 17: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Se celebrarán en la sede del Centro, a menos que por causa de excepcional fuerza mayor deban celebrarse en otro lugar. En cada una de las Asambleas sólo se tratarán los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los estrictamente vinculados con ellos. Será nulo de nulidad absoluta todo punto que se discuta y se apruebe que no haya sido contemplado expresamente en la convocatoria.

Artículo 18: Las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, no se considerarán válidamente constituidas si a ellas no concurriesen, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los Miembros Propietarios solventes, en primera convocatoria. De no lograrse el quórum previsto, las Asambleas se efectuarán en segunda convocatoria una hora más tarde, cualquiera sea el número de Miembros Propietarios solventes que asista, salvo lo estipulado en el Artículo 23 de estos Estatutos.

Se registrarán unitariamente, a los efectos del quórum, aquellas acciones que se encuentren bajo el Régimen de Comunidad Conyugal, aún cuando estén presentes ambos cónyuges en la Asamblea.

Artículo 19: La Asamblea Ordinaria se celebrará la segunda quincena del mes de febrero de cada año previa convocatoria que la Junta Directiva publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con no menos de 15 días continuos de anticipación. La Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario o cuando así lo exija un número de socios solventes que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de los que integran el Centro. Su convocatoria deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos cinco (5) días continuos de anticipación. En el caso de que la Asamblea Extraordinaria haya sido solicitada por los socios, la misma deberá celebrarse dentro del término de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de entrega de la solicitud a los Comisarios.

Artículo 20: Serán atribuciones de las Asambleas Ordinarias, las siguientes: a) Aprobar o Improbar el Informe de la Junta Directiva sobre su gestión y los correspondientes Estados Financieros acompañados del Informe de los Comisarios. b) Aprobar o Improbar el Presupuesto anual de ingresos y egresos. c) Fijar la remuneración de los Comisarios. d) Conocer cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

Artículo 21: Serán atribuciones de las Asambleas Extraordinarias las siguientes: a) Reforma total o parcial de los Estatutos. b) La enajenación, o constitución de cargas, gravámenes, servidumbres y otros derechos reales sobre los bienes inmuebles propiedad del centro. c) El cambio de objeto de la Asociación d) La fusión con otras asociaciones e) La emisión de nuevas acciones f) La disolución o liquidación de la Asociación g) La ejecución de obras que impliquen gastos o cuotas extraordinarias. h) El nombramiento de la comisión electoral por los grupos de electores. i) Cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

Artículo 22: Las decisiones y resoluciones de las Asambleas, salvo lo dispuesto en el artículo 23 deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los votos válidos depositados, entendiéndose por esta el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de dichos votos. En lo relativo en las elecciones de la Junta Directiva, Comisarios, Tribunal Disciplinario, Tribunal de Apelaciones, regirá la mayoría simple, siendo electos los candidatos o plancha que obtenga un voto mas que los demás. No se tomarán en cuenta los votos nulos. Voto nulo es aquel que no expresa clara y correctamente la voluntad del sufragante o el que ha sido depositado en blanco. A cada miembro propietario solo le corresponderá un voto, cualquiera sea el número de acciones que posea. Una vez iniciada la Asamblea en la hora fijada por la o las convocatorias, y posteriormente a la lectura del Orden del Día y de la eventual introducción que pueda hacer la Junta Directiva, se someterá a la consideración de los Socios presentes, a través de un debate, dicho orden del día. Seguidamente se abrirá el derecho al voto. Dicha apertura se decretara una vez concluido el debate o al cumplimiento de la segunda hora siguiente a aquella en que se estipuló comenzaría la Asamblea en su última convocatoria del día. El reglamento podrá especificar cualquier modificación en la forma de emitir el voto en caso de adoptarse el sufragio automatizado o electrónico.

Cualquiera de los miembros que posean la acción en comunidad conyugal de gananciales, podrá participar en la toma de decisiones en las Asambleas, siempre y cuando lo haga uno solo de ellos. El Reglamento establecerá la forma como deberá ser ejercido este derecho.

Artículo 23: Cuando en el orden del día de las Asambleas Extraordinarias, esté previsto tratar los puntos contemplados en los literales a y e del Artículo 21, se requerirá el siguiente régimen especial para la convocatoria, para la formación del quórum y para la aprobación de los puntos: La convocatoria, deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos siete (7) días continuos de Anticipación. Para la formación del quórum, se requerirá que estén presentes o representados, en primera convocatoria al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros propietarios solventes. Para la aprobación de los puntos se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros propietarios presentes. En caso de no lograrse el quórum, se convocara a otra Asamblea, con siete (7) días continuos de anticipación por lo menos, en periódico de igual circulación, especificando en la Convocatoria que la Asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de los concurrentes a ella. Para la

aprobación de los puntos, se requerirá el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los asistentes y las decisiones tomadas no serán definitivas sino después de su publicación en las carteleras del Centro y de que una nueva Asamblea, convocada con por lo menos siete (7) días continuos de anticipación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, las ratifique con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, cualquiera que sea el número de los que concurran. En el caso de que en el Orden del día el punto a tratar sea lo establecido en los literales b y c del Artículo 21, se aplicará el mismo régimen especial aquí especificado para lo que se refiere a la convocatoria y formación del quórum, pero se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los presentes en cualquiera de las Asambleas celebradas.

Parágrafo Único: En el caso de Fusión, Disolución o Liquidación del Centro se aplicará el siguiente régimen: Se convocará para ese fin exclusivo en primera convocatoria con la anticipación establecida en este artículo exigiéndose un quórum de al menos tres cuartas (3/4) partes de los miembros propietarios de la sociedad y el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los presentes. De no haber quórum se convocará nuevamente, siempre por prensa, con la exigencia del mismo quórum. De no existir dicho quórum, se convocará por tercera vez, con las mismas modalidades de convocatoria y condiciones de quórum anteriormente especificadas. Si persiste la falta de quórum la Junta Directiva convocará con por lo menos cinco (5) días continuos de anticipación por cuarta vez, pero dicha Asamblea podrá constituirse válidamente con el número de miembros propietarios que asista y las decisiones serán tomadas por las dos terceras (2/3) partes de los presentes.

Artículo 24: Para votar en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se admitirá que los miembros Propietarios que no puedan asistir, se hagan representar por otro Miembro Propietario o participar mediante el otorgamiento de Poder Especial debidamente autenticado por ante un Notario Público. Cada Miembro Propietario no podrá representar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a más de un miembro.

Artículo 25: Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas, obligan a todos los asociados, aún a los que no hayan concurrido a ellas. De cada Asamblea se levantará un acta que será transcrita en el correspondiente Libro y será suscrita por los miembros de la Junta Directiva presentes y por lo menos por veinte (20) socios asistentes. Un extracto de cada acta será publicado en la cartelera de la Asociación para conocimiento de quienes no hubieren asistido a la respectiva Asamblea.

CAPITULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 26: La Dirección y Administración del Centro será ejercida por una Junta Directiva compuesta por 17 Miembros Propietarios, integrada por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario, un (1) Vicesecretario, un (1) Tesorero, un (1) Vicetesorero y diez (10) Directores Vocales, todos elegidos entre los miembros propietarios conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 27: Para ser elegido miembro de Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser Persona Natural, b) De reconocida solvencia moral, c) Ser Miembro Propietario con por lo menos dos (2) años continuos de antigüedad c) Mayor de edad d) Estar solvente y e) Conocer a cabalidad estos Estatutos y su respectivo Reglamento. Para ser elegido Presidente de la Junta Directiva el candidato deberá igualmente haber permanecido a la asociación como miembro de cualquier tipo por un período mínimo de cuatro (4) años.

En el caso de que la acción pertenezca a la comunidad conyugal de gananciales, solo podrá presentarse como candidato a la Junta Directiva, al Tribunal Disciplinario, al Cuerpo de Comisarios o al Tribunal de Apelaciones uno cualquiera de los cónyuges, sin poder hacerlo contemporáneamente ambos. Dicha prohibición perdurará por todo el respectivo período administrativo, pudiendo aspirar el otro cónyuge a los mismos cargos en el período inmediatamente posterior. El reglamento regulará la modalidad en que se hará práctico el ejercicio del derecho aquí consagrado.

Artículo 28: La junta directiva se reunirá, por lo menos, dos veces al mes. Sus sesiones serán válidas con la presencia de siete de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. El Presidente o tres (3) miembros de la Junta Directiva podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

Artículo 29: Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a las reuniones para las cuales son convocados y a desempeñar los cargos y atribuciones que le hayan sido asignados por los Estatutos, su Reglamento, la Asamblea de Socios y las propias de Junta Directiva. Cuando un miembro de la Junta Directiva, cualquiera sea su cargo, no asistiere a las reuniones de Junta durante cinco (5) sesiones consecutivas, sin haber notificado y justificado su ausencia por escrito, se considerará que incurre en falta absoluta, cesando inmediatamente en sus funciones.

Artículo 30: Todo miembro de Junta Directiva es solidariamente responsable ante los socios y terceros, de las decisiones emanadas en las reuniones de dicha Junta, a menos que no se encontrare presente o, de encontrarse, que haya salvado expresamente su voto, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 31: Se consideran faltas absolutas: a) El fallecimiento del Miembro de Junta Directiva, b) La renuncia expresa a su cargo, c) La interdicción y la inhabilitación civil legalmente declarada , además de lo establecido en el Artículo 29 de estos Estatutos.

Artículo 32: Cuando coincidan en un mismo período, faltas absolutas de Miembros de la Junta Directiva en un número menor de diez y mayor de cinco, la Junta Directiva tiene la facultad de convocar a elecciones para que sean designados los miembros que hayan de sustituir a los ausentes. Si ocurren faltas absolutas coincidentes en mayor número de diez, la Junta Directiva tiene la obligación de convocar a elecciones para cubrir dichas vacantes para el resto del periodo en un plazo no mayor de treinta días consecutivos.

Artículo 33: La representación legal de la Asociación será ejercida por el Presidente y el Secretario conjuntamente, quienes deberán actuar de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, sus Reglamentos y todo lo que ordene la Junta Directiva.

Artículo 34: La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración que requieran los intereses del Centro Italiano Venezolano A.C. y su funcionamiento. Además tiene las siguientes atribuciones específicas: a) Velar para que todos los asociados sin excepción cumplan con todo lo establecido en los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que hubieren sido aprobado en las Asambleas y en Junta Directiva. b) Invertir los ingresos y fondos del Centro conforme al presupuesto de egresos aprobado por las Asambleas. c) Convocar, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, d) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe anual de las actividades del Centro y los Estados Financieros y el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, junto con el Informe de los Comisarios, entregando los mismos a cada Miembro Propietario que lo solicite con siete (7) días de anticipación por lo menos para su discusión y aprobación. e) Adquirir bienes muebles e inmuebles. f) Por vía excepcional, solicitar préstamos, aceptar, librar, endosar letras de cambio y cualesquiera otros instrumentos de crédito o efectos de

comercio, y suscribir contratos, siempre que las obligaciones de ellos derivadas o el precio de los mismos, no excedan, en su totalidad, del cinco (5%) del presupuesto anual aprobado en el período. g) Someter a la aprobación de la Asamblea de socios cualquier obra o mejora que requiera una inversión extraordinaria, a fin de que la misma apruebe los recursos financieros necesarios para su realización. h) Designar Gerentes y delegar en ellos las atribuciones de Ordinaria Administración que creyeren convenientes, fijar su remuneración y determinar sus facultades y obligaciones. i) Nombrar y remover a los trabajadores del Centro y celebrar los contratos colectivos de Trabajo. j) Constituir Mandatarios Generales, Especiales y Judiciales. k) Decidir acerca de la admisión de nuevos Miembros, previo el informe de la Comisión de Admisión. l) Ejecutar las medidas disciplinarias definitivas dictadas por el Tribunal Disciplinario y/o de Apelaciones m) Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea de Socios. n) Intentar las acciones de remate contra los miembros insolventes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 de estos Estatutos. o) Elaborar El Reglamento General de estos Estatutos, de conformidad con los principios y lineamientos aquí establecidos, para obtener el buen funcionamiento y orden de las distintas actividades que se realicen en el centro. p) Todas las demás que indiquen estos Estatutos.

Artículo 35: El Presidente de la Junta Directiva lo es a la vez de la Asociación; sus facultades, atribuciones y deberes son: a) Ejercer, conjuntamente con el Secretario, la representación legal de la Asociación, pudiendo constituir mandatarios generales o especiales tanto en los asuntos

judiciales como extrajudiciales que sean de la incumbencia del mismo. b) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las convocatorias de las Asambleas. c) Convocar a las reuniones de Junta Directiva con la debida anticipación. d) Presidir las Asambleas y las reuniones de Junta Directiva y dirigir los debates en ellas. e) Firmar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero las Acciones de la Asociación. f) Abrir, movilizar y cerrar, conjuntamente con el Tesorero, las cuentas bancarias de la asociación y autorizar el pago de las erogaciones ordinarias y aquellas que hubieren sido acordadas por la Asamblea o por la Junta Directiva. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas h) Las demás que le señalen estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 36: Son facultades, atribuciones y deberes de los Vicepresidentes: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en todos los asuntos b) Suplir, en el orden de su elección, las faltas Temporales o Absolutas del Presidente. c) Las demás que les señalen estos Estatutos y su Reglamento. Las faltas temporales o absolutas de los Vicepresidentes, serán suplidas por otro miembro de Junta Directiva, designado por el voto de la mayoría simple de los miembros de dicha Junta. Artículo 28: La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, dos veces al mes. Sus sesiones serán válidas con la presencia de siete de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. El Presidente o tres miembros de la Junta Directiva, podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.

Artículo 37: Son facultades, atribuciones y deberes del Secretario: a) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias de las Asambleas. b) Hacer redactar el Acta de todas las Asambleas y de cada reunión de Junta Directiva y hacer que se lleven al día los libros respectivos. c) Elevar al conocimiento de la Junta Directiva toda la correspondencia recibida y hacer redactar la que debe ser despachada. d) Coordinar todas las comunicaciones escritas que requieran las actividades del Centro. e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, las Acciones del Centro. f) Certificar las

Actas de Asambleas y de Reuniones de Junta Directiva. g) Todas las demás que le señalan estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 38: Son facultades, atribuciones y deberes del Vicesecretario colaborar con el Secretario y suplir las faltas temporales o absolutas de éste. Las faltas temporales o absolutas de ambos Secretarios, serán suplidas por otro miembro de Junta Directiva, designado por el voto de la mayoría simple de los miembros de dicha Junta.

Artículo 39: Son facultades, atribuciones y deberes del Tesorero: a) Abrir, movilizar y cerrar, conjuntamente con el Presidente, las cuentas bancarias de la asociación y autorizar el pago de las erogaciones ordinarias y aquellas que hubieren sido acordadas por la Asamblea o por la Junta Directiva. b) Elaborar los Estados Financieros y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los cuales, una vez aprobados por la Junta Directiva, serán presentados para su aprobación a la Asamblea Ordinaria. c) Hacer efectiva la recaudación de los ingresos y el pago de las obligaciones contraídas por la Asociación y firmar, conjuntamente con el Presidente, los recibos correspondientes. d) Hacer que se lleve al día la contabilidad con los libros respectivos y que se archiven y conserven debidamente todos los comprobantes contables. e) Informar a la Junta Directiva, cada vez que ésta lo requiera sobre los fondos de la Asociación de los cuales es

responsable. f) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva en todo lo concerniente al movimiento de los fondos de la Asociación. g) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario las acciones de la Asociación. h) Las demás que les señalen estos estatutos.

Artículo 40: Son facultades, atribuciones y deberes del Vicetesorero colaborar con el Tesorero y suplir las faltas temporales y absolutas de éste. Las faltas temporales o absolutas de ambos Tesoreros, serán suplidas por otro miembro de Junta Directiva, designado por el voto de la mayoría simple de los miembros de dicha Junta.

CAPITULO SEXTO

DE LOS COMISARIOS

Artículo 41: La Asociación tendrá tres (3) Comisarios, que actuarán como cuerpo colegiado. Serán elegidos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Los Comisarios deberán ser miembros Propietarios o Miembros Familiares. Para ser Comisario es necesario ser Licenciado en Administración, Economista o Contador Público, debidamente colegiado y. no haber sido miembro de la Junta Directiva durante el período inmediatamente anterior al de su postulación.

Artículo 42: Los Comisarios no tienen poderes deliberantes y les corresponde: a) inspeccionar y vigilar la gestión administrativa, las operaciones económicas y financieras de la asociación y cualquier otra manifestación de la vida social del Centro b) inspeccionar y vigilar sobre el cumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva de los deberes que les impone la Ley, el Documento Constitutivo, Estatutos y sus Reglamentos c) Ejercer las acciones de responsabilidad contra los miembros de Junta Directiva que haya lugar, utilizando los mecanismos estatutarios y legales respectivos. d) Actuar como órgano receptor de denuncia de los Socios, sobre hechos de los miembros de la Junta Directiva que éstos crean censurables. e) Presentar, al final de cada año, un informe sobre las actividades del Centro y sus observaciones referentes a los estados financieros que la Junta Directiva presentará a consideración de la Asamblea anual ordinaria. f) Cualquier otra

atribución que le confieran los Estatutos, Reglamentos y las Leyes. Los Comisarios podrán supervisar, con las más amplias facultades, todas las operaciones de la Asociación, para lo cual, la Junta Directiva tendrá la obligación de suministrarles cualquier informe que soliciten, y facilitarles el acceso a todas las oficinas y dependencias sociales, así como la inspección de los libros y de la contabilidad del Centro. Igualmente estarán obligados a asistir a las Asambleas Generales de Socios. Podrán, previa invitación, asistir a las reuniones de Junta Directiva.

Artículo 43: Cuando exista la falta absoluta de por lo menos dos (2) Comisarios, se procederá, dentro de los treinta (30) días continuos y siguientes a la producción de la falta, a la elección de unos nuevos Comisarios para culminar el período. Dicha elección se realizara conforme a lo establecido en estos Estatutos. Se considerarán faltas absolutas: a) El fallecimiento del Comisario, b) La renuncia expresa a su cargo y c) La interdicción e inhabilitación civil legalmente declaradas.

CAPITULO SEPTIMO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y EL TRIBUNAL DE APELACIONES

Artículo 44: El Tribunal Disciplinario es un Órgano Autónomo estará constituido por cinco (5) miembros Propietarios, elegidos conforme a los dispuesto en estos Estatutos. Lo compondrán un (1) Presidente y cuatro (4) Vocales. Al menos uno de sus miembros deberá poseer el título de Abogado.

Artículo 45: Serán atribuciones del Tribunal Disciplinario: a) Conocer y decidir los casos de infracciones a estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva, cometidos por parte de cualquier miembro de este Centro. b) Ejecutar sus fallos a través de la Junta Directiva. c) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 46: Cuando exista la falta absoluta de por lo menos tres (3) miembros del Tribunal Disciplinario, se procederá dentro de los treinta (30) días continuos y siguientes a la producción de la falta, a la elección de unos nuevos Miembros del Tribunal Disciplinario para culminar el período. Dicha elección se realizará conforme a lo establecido en dichos Estatutos. Se consideran faltas absolutas: a) El fallecimiento del miembro del Tribunal Disciplinario, b) La renuncia expresa a su cargo, c) la interdicción y la inhabilitación civil legalmente declarada.

Artículo 47: El Tribunal Disciplinario se reunirá cada vez que hubiese que atender una denuncia o bien cuando la actuación del Tribunal proceda de oficio y sus sesiones serán válidas con la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes. **Artículo 48:** Las medidas disciplinarias para cualquier tipo de Miembro de la Asociación, por las infracciones y faltas cometidas, serán, según la gravedad del caso: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita y publicada en cartelera. c) Suspensión de la entrada a las instalaciones del Centro por un tiempo determinado. d) Expulsión definitiva.

Artículo 48: Las medidas disciplinarias para cualquier tipo de Miembro de la Asociación, por las infracciones y faltas cometidas, serán, según la gravedad del caso: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita y publicada en cartelera. c) Suspensión de la entrada a las instalaciones del Centro por un tiempo determinado. d) expulsión definitiva.

Artículo 49: Todo miembro que haya cometido una falta que merezca la aplicación de cualquiera de las sanciones establecidas en las normas pertinentes podrá interponer recurso de apelación, por escrito, dentro de los cinco días (5) continuos y siguientes a la fecha de notificación de la sanción.

Artículo 50: Dicha apelación se interpondrá ante el mismo Tribunal Disciplinario, que, en un lapso no mayor de siete (7) días continuos la remitirá al Tribunal de Apelación. Manteniéndose suspendida la decisión del Tribunal Disciplinario hasta el momento de la decisión de la Apelación, debidamente notificada.

Artículo 51: El Tribunal de Apelación es un órgano autónomo el cual estará integrado por: a) tres Miembros Propietarios, de reconocida solvencia y reputación, que deberán ser mayores de treinta y cinco años y poseer el Título de Abogado y serán elegidos conforme a lo dispuesto en éstos Estatutos, b) por un miembro de Junta Directiva que ella misma designe y c) Por el Comisario que

haya sido electo uninominalmente con mayor votación. Tendrá como atribución conocer en alzada las apelaciones a las decisiones tomadas por el Tribunal Disciplinario que sean procedentes. El reglamento especial que dictará la Junta Directiva, especificará el procedimiento a seguir en los casos de Apelación. Cuando exista la falta absoluta de por lo menos dos (2) miembros del Tribunal de Apelaciones, se procederá dentro de los treinta (30) días continuos y siguientes a la producción de la falta, a la elección de unos nuevos Miembros de dicho Tribunal para culminar el período. Dicha elección se realizará conforme a lo establecido en dichos Estatutos. Se consideran faltas absolutas: a) El fallecimiento del Miembro del Tribunal de Apelaciones, b) La renuncia expresa a su cargo, c) la interdicción y la inhabilitación civil legalmente declarada. El miembro de la Junta Directiva y el Comisario que conformarán el Tribunal de Apelaciones, durarán en sus funciones por todo el período de dos años en que fueron electos para su cargo original y si ocurriere falta absoluta de ellos, se reemplazarán por otro miembro asignado igualmente por la Junta Directiva o por el cuerpo de Comisarios, según sea el caso.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS COMISIONES.

De la Comisión de Admisión:

Artículo 52: La Admisión de nuevos miembros, cualquiera sea su tipo, será aprobada por la Junta Directiva en base al informe que realice la Comisión de Admisión, el cual

será ratificado o no por la propia Junta Directiva. La comisión de Admisión será integrada por cinco (5) miembros propietarios elegidos por la misma Junta Directiva.

Artículo 53: Son atribuciones de la Comisión de Admisión: a) Revisar si el o los aspirantes a Miembros reúnen los requisitos indispensables para integrar la comunidad de miembros de la Asociación. b) Conocer y entrevistar a dichos aspirantes, c) Recomendar a la Junta Directiva la aceptación o no de nuevos miembros. d) Todas las que le confiera la Junta Directiva y el Reglamento.

Artículo 54: La Junta Directiva y la Comisión de Admisión no estarán autorizadas ni podrán ser obligados a suministrar información sobre las razones por las cuales se aprueba o rechaza una solicitud de Admisión.

De la Comisión de Escrutinios:

Artículo 55: La Comisión de Escrutinios, siempre que no se trate de procesos electorales supervisará la asistencia en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, verificara el quórum de las mismas y certificara la validez y la legalidad de las decisiones que se tomen; así como certificará los resultados obtenidos en la misma.

Artículo 56: La Comisión de Escrutinios, siempre que no se trate de procesos electorales estará integrada por todos los Comisarios. Dicha comisión se constituirá el mismo día de la publicación de la convocatoria de la Asamblea efectuada por la Junta Directiva, y durará en el ejercicio de sus funciones, hasta que se proclamen los resultados de la Asamblea respectiva. Los Comisarios tendrán la facultad de ampliar la integración de dicha comisión con nuevos miembros. Tales miembros no tendrán ni voz ni voto en la misma.

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 57: La Comisión Electoral será la máxima y única autoridad en materia electoral dentro del Centro Italiano- Venezolano A. C. y tendrá a su cargo todos y cada uno de los aspectos relativos al proceso de elección de los órganos sociales. Será elegida en Asamblea Extraordinaria por los Grupos de Electores que se conformen de acuerdo a las normas previstas en este Estatuto.

Artículo 58: La Comisión Electoral en el ejercicio de sus funciones actuará con sujeción a los principios de independencia, objetividad, universalidad, transparencia y

publicidad previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes sobre la materia en cuanto sean aplicables y las normas estatutarias y reglamentarias que rigen en el Centro Italiano- Venezolano A. C.

Artículo 59: Todos aquellos que resulten electos como integrantes de la Comisión Electoral no podrán optar a ningún cargo de elección en el proceso que están organizando.

Artículo 60: La Comisión Electoral será designada en Asamblea Extraordinaria por aquellos Grupos Electorales válidamente constituidos de acuerdo a estos Estatutos, de forma tal que estén debidamente representados y habilitados para proteger el derecho a elegir y a ser elegido. Ningún grupo o candidato con participación electoral tendrá mayoría en ella. Asimismo deberá estar constituida en número impar no menor de tres (3) a fin de que el quórum de constitución y la toma de decisiones sea por la mayoría simple. Si no existieren Grupos Electorales suficientes para cumplir este supuesto, los Grupos Electorales que se constituyeron se pondrán de acuerdo y propondrán a la Asamblea el nombramiento de otro u otros miembros principales o suplentes.

Artículo 61: La Comisión Electoral dentro del lapso de cinco (5) días continuos siguientes a la Asamblea de socios donde fuere designada, deberá publicar el registro electoral preliminar de los

socios propietarios. Luego concederá un lapso de cinco días (5) hábiles para que los socios propietarios presenten las observaciones e impugnaciones a que hubiere lugar, con el objeto de depurar el registro electoral.

Artículo 62: La Comisión Electoral dentro de los dos (2) días siguientes a la conclusión del lapso anterior, una vez depurado y publicado el registro electoral definitivo determinará quienes pueden ser candidatos y quienes pueden ejercer el derecho al sufragio.

Artículo 63: La Comisión Electoral al día siguiente de la publicación del registro electoral definitivo abrirá un lapso de ocho (8) días continuos para que se presenten las planchas respectivas a fin de integrar los cargos para el nombramiento de la Junta Directiva, y para el Tribunal Disciplinario, así como los candidatos uninominales a Comisarios y si fuere el caso los candidatos uninominales a miembros del Tribunal de Apelaciones.

La presentación de la plancha a Junta Directiva ante la Comisión Electoral deberá estar acompañada por la firma de sesenta (60) miembros propietarios solventes.

La presentación de la plancha individual del Tribunal Disciplinario deberá estar acompañada por la firma de al menos diez (10) miembros propietarios solventes.

La presentación de la plancha al Tribunal de Apelaciones deberá estar acompañada por la firma de al menos diez (10) miembros propietarios solventes.

La presentación de la plancha para la elección de los Comisarios, que no deben pertenecer a ninguna, deberá estar acompañada por la firma de al menos diez (10) miembros propietarios solventes.

Artículo 64: Una vez presentado los candidatos y las planchas se abrirá un lapso de tres días (3) continuos, para que los miembros propietarios hagan las observaciones e impugnaciones. La Comisión Electoral tendrá un lapso de dos días (2) continuos para decidir dichas observaciones e impugnaciones a los candidatos o planchas se les conceden un lapso de cuatro días (4) para subsanar, en caso de ser este el supuesto. Vencido este lapso el día hábil siguiente la Comisión Electoral procederá a publicar la lista definitiva de candidatos y planchas que optarán por los diferentes cargos.

Artículo 65: la Comisión Electoral deberá diseñar una fase de propaganda electoral para la promoción de las planchas presentadas y de sus programas. Los candidatos y planchas aspirantes a la elección de los órganos sociales podrán realizar campaña electoral, absteniéndose en todo momento de realizar campañas denigratorias frente a candidatos o grupos opositores. La campaña electoral se iniciará veinte días (20) días continuos antes de la fecha fijada para la votación. El lapso de inicio y finalización de la campaña electoral será fijado por la Comisión Electoral y culminará cuarenta y ocho horas (48) antes de dicha fecha. No se permitirá campaña electoral para los miembros del Tribunal de Apelaciones. La Comisión Electoral determinará de manera equitativa, dentro del Centro Italiano Venezolano A. C. los espacios que pueden ser utilizados por los candidatos o planchas participantes.

No se permitirá campaña electoral para la elección de los Comisarios y del Tribunal Disciplinario.

Artículo 66: Vencidos estos lapsos se procederá a la elección de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos. Los escrutinios, la totalización, la adjudicación y la proclamación de los candidatos y planchas que resulten electos serán por mayoría simple. Todos estos aspectos se ejecutarán de acuerdo con las normas y el cronograma indicado que predetermine la Comisión Electoral.

Artículo 67 La Comisión Electoral será nombrada en Asamblea Extraordinaria por los Grupos Electorales, los cuales se conformarán por un número no menor de cuarenta y cinco (45) miembros propietarios solventes que tengan la decisión de conformar una plancha para el proceso de elecciones de la Junta Directiva. El lapso para presentar la lista de las personas que forman el Grupo Electoral, será dentro de los cuatro (4) días siguientes a la convocatoria de la asamblea extraordinaria en donde se nombrará la comisión electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70.

Al día siguiente del vencimiento del lapso anterior, es decir, el quinto (5) día deberán revisarse por la Secretaria del Centro Italiano Venezolano A. C. los siguientes aspectos de estricto carácter formal: a) Que los miembros del Grupo Electoral tengan la cualidad de miembros Propietarios. b) Que estén solventes y c) Que solo estén en un Grupo Electoral. Ese mismo día se sustituirán los socios que no cumplan tales requisitos por otros. Si el Grupo Electoral, luego de constituido no presentare plancha en el momento requerido para hacerlo cesará de inmediato su representante en la Comisión Electoral, pero siempre se mantendrá el número impar de sus miembros, Correspondiendo a la Comisión Electoral nombrar el miembro o los miembros faltantes.

La Junta Directiva a través de la Secretaria informará a los miembros Propietarios sobre la convocatoria que se hará de la Asamblea Extraordinaria que designará los miembros principales y suplentes de la Comisión Electoral con una anticipación de quince (15) días hábiles a la publicación de dicha convocatoria. En la misma se señalará el lapso en el cual se pueden presentar indicado en esta norma. En todo caso la Asamblea tendrá las facultades de revisar y resolver en consecuencia todo lo relativo a la presentación de los Grupos Electorales antes de proceder al nombramiento de los Grupos Electorales siguiendo los principios de independencia y transparencia que debe tener los pasos previos que culminarán con el inicio del proceso de elecciones.

Artículo 68: Son Atribuciones de la Comisión Electoral, además de las señaladas en este Estatuto las siguientes: a) Organizar los procesos electorales y decidir todos los asuntos relacionados con los mismos. b) Elaborar y publicar las normas que estimen convenientes para la buena marcha de los procesos electorales, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos, emitiendo las comunicaciones, instructivos, memoranda, resoluciones y boletines que sean necesarios para informar debidamente a los miembros sobre las actividades relacionadas con tales procesos. c) Disponer lo relativo a la Propaganda Electoral. d) Velar para que se mantenga el respeto por el proceso electoral y la imparcialidad de la actuación de la Junta Directiva y los

empleados de la Asociación. e) Denunciar ante el Tribunal Disciplinario aquellas faltas que por su gravedad ameriten ser conocidas por el mismo en virtud de que conforman el carácter de faltas disciplinarias sin perjuicio de las amonestaciones que imponga el mismo comité electoral por las faltas electorales cometidas. f) Recibir el material electoral directamente de los organismos

encargados de elaborarlo, y corroborar la incolumidad del mismo. g) Proceder a las operaciones de conteo de votos, declarar los resultados de las votaciones y proclamar a los respectivos ganadores. h) Fijar el día o los días exactos en que se celebrarán las elecciones siempre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de estos Estatutos.

Artículo 69: La Junta Directiva podrá nombrar todas las comisiones técnicas, deportivas, sociales, culturales o filantrópicas que estime necesarias, las cuales serán de carácter consultivo y tendrán una actividad específica. Las personas designadas para formar parte de dichas comisiones podrán ser Miembros Propietarios, Miembros Familiares o Familiares Asociados. La Junta Directiva electa, una vez que asuma la dirección de la Asociación, nombrará las personas que deben integrar cada comisión; pudiendo ser modificadas posteriormente de forma parcial o total.

CAPITULO NOVENO DE LAS ELECCIONES.

Artículo 70: La Junta Directiva de acuerdo a los estatutos convocará dentro de la segunda quincena del mes de enero, del año que corresponda, una Asamblea Extraordinaria a objeto de dar inicio al proceso electoral. Asimismo dicha asamblea deberá tener como objeto el nombramiento de la Comisión Electoral por los Grupos Electorales constituidos al efecto. Dicha convocatoria será publicada en un diario de amplia circulación en Caracas y fijada en las carteleras de la asociación y en ella se debe indicar el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar el proceso de elección de la Comisión Electoral. Las elecciones para Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Comisarios se celebrarán cada dos (2) años en la primera quincena del mes de abril. La elección del Tribunal de Apelaciones se efectuará cada cuatro (4) años en la misma fecha en que se elegirán los órganos sociales antes mencionados.

Artículo 71: La Elección de la Junta Directiva, Los Comisarios y los Integrantes del Tribunal Disciplinario y de los miembros elegibles del Tribunal de Apelaciones cuando sea el caso, se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en este Estatuto y en las Normas y Procedimientos que establezca la Comisión Electoral, habilitándose para ello un sábado y un domingo, dentro de los cuales el voto deberá ser depositado personalmente por los Miembros Propietarios en la Urna de Votación, de acuerdo al siguiente horario: Sábado de 9:00 a.m. a 10:00 p.m., Domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Si vencido el tiempo hábil para la votación fijada, en los horarios arriba establecidos, hubieran socios dentro del recinto destinado a tal fin, se esperará a que termine de votar el último de los presentes. Este mismo mecanismo, se utilizará para la elección de los Integrantes del Tribunal de Apelaciones, en la fecha indicada en el Artículo 62, de ser el caso.

Artículo 72: Serán elegidos por el sistema de planchas:

- a) Los miembros de la Junta Directiva.
- b) Los integrantes del Tribunal Disciplinario.

Dichas planchas se deberán presentar en forma separada y podrán ser así electas por el socio sufragante.

Serán electos por el sistema uninominal:

- a) Los Comisarios.
- b) Los miembros elegibles del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 73: El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, Los Comisarios, los integrantes del Tribunal Disciplinario, durarán en sus funciones dos (2) años, y permanecerán en sus cargos aún después de ese tiempo, si no han sido reemplazados; pudiendo ser reelegidos. El Presidente de la Junta Directiva podrá postularse para su reelección inmediata solamente una (1) vez. En caso de ser reelecto, no podrá postularse nuevamente como Presidente, ni él ni su cónyuge si lo tuviere, sino después de que haya transcurrido un (1) período administrativo.

Artículo 74: Podrán postularse igualmente para candidatos a Comisarios, miembros que no pertenezcan a ninguna plancha, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 63 de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 75: Los candidatos a elección para miembros del Tribunal de Apelaciones se postularán de manera personal, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 63 de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 76: Para las elecciones de Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisarios y Tribunal de Apelaciones, no es válida la representación y por consiguiente cada miembro propietario tiene derecho a ejercer un solo voto, inclusive en los casos de copropiedad por comunidad conyugal.

Artículo 77: Para las elecciones de Junta Directiva y Tribunal Disciplinario se proclamará electa la Plancha o Lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos depositados. En caso de empate bien sea para la elección de la Junta Directiva, para el Tribunal Disciplinario o para ambos, quedará convocada de pleno derecho una segunda votación que se realizará dentro de los ocho (8) días siguientes de la elección fallida y en iguales días de la semana en que se efectuó la anterior, de manera sucesiva, si fuere necesaria, hasta que sea electa la plancha respectiva.

Artículo 78: Para las elecciones de Comisarios y Tribunal de Apelaciones se considerarán electos los tres (3) candidatos que reporten mayoría simple de votos con respecto a los restantes por cada órgano. En caso de empate en los últimos lugares, se procederá a efectuar un sorteo, igualmente reglamentado por la Comisión Electoral, para decidir cuál de los dos o más candidatos formarán parte del respectivo órgano, respetando la regla de la mayoría simple.

Artículo 79: No podrá presentarse una plancha de candidatos a Junta Directiva, sin presentar candidatos a miembros del Tribunal Disciplinario y Comisarios de la forma y con los requisitos establecidos en estos estatutos. Podrá en cambio un grupo de socios presentar planchas de Tribunal Disciplinario exclusivamente, sin presentar planchas a miembros de Junta Directiva y Comisarios.

Artículo 80: En la oportunidad en que se vaya a ejercer el derecho del voto, la tarjeta de votación con su correspondiente sobre, si hubiere lugar, será entregada a cada uno de los electores, previa identificación con el Carnet del Centro o, en su defecto, con su Cédula de Identidad.

Artículo 81: Para elegir la Plancha de la Junta Directiva, el elector recibirá una tarjeta de votación en la cual rellenará el recuadro correspondiente al número asignado a la plancha de su preferencia. Lo mismo hará en la tarjeta de votación que igualmente le será entregada para elegir la Plancha del Tribunal Disciplinario.

Artículo 82: Para elegir los miembros del cuerpo de Comisarios se utilizará un tarjetón o folleto en el que estarán anotados todos los nombres correspondientes a los candidatos a Comisario. El elector rellenará los recuadros adyacentes a los tres (3) candidatos de su preferencia. En el caso de que el elector rellene más de tres (3) recuadros, el voto se considerará nulo para todos los candidatos seleccionados. El mismo procedimiento se hará en la oportunidad que haya lugar a la elección de los candidatos elegibles al Tribunal de Apelaciones.

Artículo 83: Una vez concluido el proceso electoral la Comisión Electoral en acto público, procederá, de acuerdo a las normas previstas en este Estatuto a realizar los escrutinios, la totalización, la adjudicación y la proclamación de los candidatos que resulten electos por mayoría simple.

Artículo 84: Lo establecido en los Artículos 80 y 81, respecto de la modalidad de emitir el voto, podrá modificarse, previa aprobación de la Comisión Electoral, en el caso de llegar a producirse el voto automatizado o electrónico.

Artículo 85: La Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario, los Comisarios y los miembros del Tribunal de Apelaciones electos, tomarán posesión dentro de los treinta (30) días continuos y siguientes al acto de votación. Los organismos salientes entregarán a los entrantes el informe de sus actividades, así como la relación de asuntos pendientes y sus recomendaciones. Igualmente la Junta Directiva saliente entregará los Estados Financieros actualizados al mes anterior inmediato a su salida.

CAPITULO DECIMO

DE LA INSOLVENCIA DE LOS MIEMBROS Y DEL REMATE DE ACCIONES:

Artículo 86: El miembro que dejare de pagar tres (3) cuotas sucesivas, será declarado insolvente, privado del uso y disfrute de las dependencias del Centro y no podrá volver a gozar de los privilegios de miembro, mientras no haya pagado todo lo que adeuda.

Artículo 87: La Junta Directiva deberá proceder al acto de Remate cuando el miembro propietario esté en mora del pago de la cuota de mantenimiento por un período superior a dieciocho (18) meses. La propia Junta Directiva, sin embargo, a fin de evitar en lo posible recurrir a dicho remate, ofrecerá a los socios que se encuentren en estado grave de insolvencia y antes del cumplimiento del lapso anteriormente estipulado, un plan de refinanciamiento de la deuda a cancelar.

Artículo 88: El acto de remate se realizará fijando un cartel en la pizarra de anuncios del Centro y se publicará en un periódico. En el cartel se indicará el número de la acción que se va a rematar, sin mencionar el nombre de los miembros propietarios, la fecha en que se verificará el acto y la base del remate que señalará la Junta Directiva.

Artículo 89: Reunida la Junta el día y hora fijados para el remate, se leerá el respectivo cartel y se procederá a la licitación, previo informe favorable de la Comisión de Admisión y la autorización escrita de la Junta Directiva, en la que ésta hará constar estar dispuesta a aceptar como miembro del Centro, al postor, caso de resultar favorecido.

Artículo 90: Si no fuere cubierta la base del remate, se declarará desierto el acto y el Centro adquirirá la acción por la suma que se le adeuda, para gestionar posteriormente su venta.

Artículo 91: El rematador deberá consignar en efectivo el precio del remate en el mismo acto de adjudicación.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION.

Artículo 92: En Caso de Disolución de la Asociación por cualquier motivo, ésta se llevará a cabo por medio de tres liquidadores, elegidos por mayoría de votos, en la Asamblea Extraordinaria que resuelva la disolución y liquidación, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23 de estos Estatutos en su parágrafo único. Dos de los liquidadores serán miembros propietarios.

Artículo 93: En Caso de Disolución y Liquidación de la Asociación cada miembro propietario tendrá derecho a una participación proporcional al número de acciones que posea, independientemente del valor nominal que estas tengan. A los efectos de la Disolución y Liquidación se computaran unitariamente los miembros propietarios que posean la acción en comunidad conyugal de gananciales.

Disposición Final: Estos estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria y publicados en la Cartelera de la sede social del Centro Italiano Venezolano. Todo lo que colida parcial o totalmente con las normas de este Estatuto previstos en reglamento o resoluciones del Centro Italiano Venezolano A. C. queda derogado.

Disposición transitoria PRIMERA

De conformidad con la Sentencia número 135 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 21 de octubre del 2009 es obligatorio reformar los Estatutos en materia electoral para establecer las fases básicas incorporadas ya al Estatuto en sus artículos 57 al 67

En consecuencia obligados como estamos a convocar a una Asamblea Extraordinaria para nombrar los miembros principales y suplentes de la Comisión Electoral, lo cual requiere de manera previa la constitución de los Grupos Electorales, se hace necesario dictar solamente para este proceso de

elecciones unas normas de carácter transitorio, para que se cumpla la normativa dictada por la sala electoral.

De esta manera se dictan las siguientes normas:

- 1) Aprobado el nuevo Estatuto la Junta Directiva convocará de manera inmediata una Asamblea Extraordinaria en la que fijará las elecciones de los nuevos órganos sociales en un lapso de sesenta días contados a partir del día siguiente en que se nombre en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, en la misma oportunidad, por los Grupos Electorales la Comisión Electoral y sus miembros principales y suplentes.
- 2) Se publicará y difundirá para el conocimiento de todos los Socios con quince días (15) de anticipación a la Asamblea Extraordinaria, que nombrará la Comisión Electoral, los requisitos previstos en estos Estatutos para la formación de dichos Grupos Electorales con los lapsos que tienen para ser reconocidos como tales, por ser éstos los que tienen la legitimidad de nombrar los principales y suplentes de dicha Comisión Electoral. La Comisión Electoral que sea nombrada en Asamblea Extraordinaria por los Grupos Electorales, deberá respetar y acatar todos los lapsos, requisitos de forma y de fondo previstos en estos Estatutos en sus artículos 57 al 67 y en cualquier otra del mismo que se refiera a esta materia electoral.

Disposición transitoria SEGUNDA:

Una vez finalizados los lapsos para que los Grupos Electorales nombren en Asamblea Extraordinaria la Comisión Electoral y sus miembros principales y suplentes y realizado el proceso de elecciones se aprueba, solo para este periodo, que la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y los Comisarios no durarán en sus funciones el lapso previsto en el artículo 73, por esta sola vez, llamándose a elecciones, vencido su periodo, en el lapso previsto en el artículo 70 de estos Estatutos.